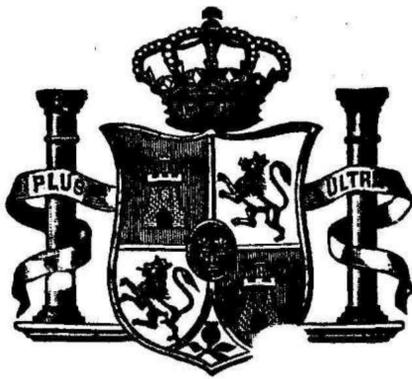


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| | |
|------------------------------|-------------|
| AYUNTAMIENTOS—1.ª categoría, | 30 pesetas. |
| 2.ª id. | 25 id. |
| 3.ª id. | 20 id. |
| 4.ª id. | 15 id. |

JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS—15 pesetas

| | |
|-------------------|-------------|
| PARTICULARES—Año. | 40 pesetas. |
| Semestre. | 22 id. |
| Trimestre. | 12 id. |

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

| | |
|---------------|------------------------|
| Numero suelto | 25 céntimos de peseta. |
| Id atrasado | 50 id. id. |

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

Gaceta del día 24 de Mayo

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 161.

Por circular de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 13 del actual, se dispuso lo siguiente:

«Bajo los auspicios de los Ayuntamientos queda iniciada la suscripción con objeto de que sea una realidad, en fecha lo más inmediata posible, la creación de la Ciudad Universitaria y Hospital Clínico, suscripción que se cerrará el 18 de Junio próximo, estableciéndose como donativo único por persona el de «un real», con la aspiración, según se expresa anteriormente, de que cada pueblo suscriba tantos reales como habitantes tenga.

Las cantidades serán entregadas en las Depositarias de los respectivos Ayuntamientos, y el 19 de Junio se formalizará relación de lo recaudado en sesión que celebrarán a tal fin las Juntas locales de Primera Enseñanza. Estas remitirán al Gobernador civil de la provincia el importe de la suscripción; y una vez recibido el de todos los pueblos, se reunirá la Junta

provincial de Primera Enseñanza, con asistencia del Rector de la Universidad, donde la hubiere, y por aquélla se procederá a formalizar la cuenta de lo recaudado en cada Municipio, remitiéndose su importe total a la Junta constructora de la Ciudad Universitaria. Los individuos de las citadas Juntas locales y provinciales y las Autoridades académicas procurarán el mejor éxito de la suscripción, y los Gobernadores civiles interesarán de los periódicos locales la publicación de las listas de lo recaudado en conjunto en cada pueblo y de la totalidad en la provincia.

Por los Gobernadores civiles se dará la mayor publicidad a esta circular, realizando, de conformidad con cuanto se ordena, lo que estimen preciso para la mejor consecución del patriótico fin que se persigue.»

Lo que hago público en este periódico oficial, encareciendo a los señores Alcaldes de esta provincia desplieguen toda actividad y celo en el desempeño de este cometido con el fin de allegar el mayor número posible de donativos que cooperen a la realización de tan majestuoso plan, dando con ello, una vez más, prueba de acendrado patriotismo y amor a la Monarquía.

Palencia 24 de Mayo de 1927.

El Gobernador interino,
José Méndez Novoa.

CIRCULAR NÚM. 162.

Ha acunido a mi Autoridad el Alcalde de Cobos de Cerrato, manifestando que el día 11 del actual, fué

recogido en el indicado pueblo un caballo, entero, de tres a cuatro años, pelo negro, paticalzado de las cuatro patas, con una estrella en la frente, altura siete cuartas, marcado con la letra E en el cuadril derecho, sin cabezón ni cabezada.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Palencia 20 de Mayo de 1927.

El Gobernador interino,
José Méndez Novoa.

CIRCULAR NÚM. 163.

Según me comunica el Alcalde de Valbuena de Duero (Valladolid), el día 9 del actual se le extravió al vecino de aquella localidad D. Abilio Yáñez Martín, un caballo negro azabache, entero, de siete cuartas y dos dedos de alzada, paticalzado de las cuatro extremidades, estrellado, cola corta esquilada y con hierro en la nalga derecha.

Lo que se hace público en este periódico oficial, encareciendo a los Señores Alcaldes y Agentes dependientes de mi Autoridad, que en caso de ser hallado lo comuniquen al citado Alcalde a fin de que éste lo haga saber al interesado.

Palencia 21 de Mayo de 1927.

El Gobernador interino,
José Méndez Novoa.

CIRCULAR NÚM. 164.

Servicio de higiene y sanidad pecuarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de rabia en el término municipal de Boadilla del Camino, en las circunstancias que a continuación se expresan, debiendo por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Zona declarada infecta.—El casco de población de Boadilla del Camino.

Zona declarada sospechosa.—El término municipal de Boadilla.

Medidas que se deben poner en práctica.—Además de las adoptadas y como complementarias, las siguientes:

1.ª Todos los perros comprendidos en el perímetro declarado infecto serán tenidos y atados en el domicilio de su dueño, no permitiéndose la circulación por la vía pública más que a aquéllos que vayan provistos de bozal y con collar portador de una chapa metálica en la que estén inscritos el nombre y apellidos y el domicilio del dueño. Asimismo llevarán la medalla que acredite que su dueño ha satisfecho al Municipio los derechos del arbitrio sobre los perros.

2.ª Los gatos serán secuestrados.

3.ª Todo perro vagabundo o de

dueño desconocido, así como aquellos otros que circulen por la vía pública desprovistos de bozal, collar y medalla, serán recogidos por los agentes de la Autoridad y conducidos a los depósitos del Municipio. Si en el espacio de tres días no se presenta persona alguna a reclamarles serán sacrificados. Si fueran reclamados y recogidos por sus dueños, éstos abonarán los gastos de conducción, alimentación y custodia fijados por la Alcaldía, más una multa de quince pesetas.

4.^a Todo animal rabioso, cualquiera que sea su especie, así como los perros, gatos y cerdos mordidos por otro atacado de la misma enfermedad, aun cuando en ellos no haya manifestaciones rábicas, serán sacrificados inmediatamente sin derecho a indemnización.

Aquéllos de los que solo se tenga sospecha de haber sido mordidos, se les secuestrará y quedarán bajo la vigilancia sanitaria durante tres meses.

5.^a Los animales herbívoros mordidos por otro animal rabioso, serán secuestrados durante tres meses, a no ser que el dueño prefiera someterlos al tratamiento antirrábico, en cuyo caso se les dará de alta una vez transcurrido un mes desde la terminación del tratamiento.

Los solípedos y grandes rumiantes destinados al trabajo, pueden continuar prestando servicio, a condición de que los primeros vayan siempre provistos de bozal.

6.^a Cuando un perro haya mordido a una o más personas y se tenga sospecha de que pueda estar rabioso, se le reconocerá y someterá por espacio de ocho días a la vigilancia sanitaria. Los gastos que se irroguen serán de cuenta del propietario.

Palencia 23 de Mayo de 1927.

El Gobernador interino,
José Méndez Novoa.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Número 267.

Ilmo. Sr.: El artículo 41 del Real decreto-ley de Presupuestos de 29 de Junio último aclaró las dudas que habían surgido respecto de la exacción por el Estado del 10 por 100 de aprovechamientos forestales y el 20 por 100 de la renta de Propios en cuanto a los disfrutes que se realizasen en los montes públicos; dudas a que había dado origen el contenido de varias disposiciones dictadas con anterioridad, entre ellas el artículo 4.^o de la Ley de 12 de Junio de 1911, que suprimió el impuesto de Consumos, y la disposición transitoria décimoctava del Estatuto municipal vigente.

Mantenidas las dichas exacciones por el citado artículo 41, y dispuesto que para llevarlas a cabo rijan las disposiciones anteriores a la mencionada Ley de 12 de Junio de 1911, debe tenerse en cuenta que los montes públicos se hallan actualmente en dis-

tintas condiciones de clasificación y administración que en aquella fecha, toda vez que los entonces dependientes del Ministerio de Hacienda pasaron a depender del de Fomento, por virtud del Real decreto de 4 de Junio de 1921, y posteriormente casi todos ellos dejaron de ser administrados por el ramo de Montes para ser entregados libremente a la disposición de los pueblos a que pertenecen, en cumplimiento de lo dispuesto en las Instrucciones aprobadas por Real decreto de 17 de Octubre de 1925.

La forma de la exacción de los referidos derechos del Estado ha sido regulada por el Real decreto de 22 de Octubre último respecto de los montes declarados de utilidad pública o que el Ministerio de Fomento se ha reservado para hacer esta declaración, encargando lo que pudiera llamarse inspección de aquel servicio fiscal a los Distritos forestales de las provincias respectivas, puesto que han de exigir los justificantes de los ingresos por ambos conceptos—10 por 100 de aprovechamientos y 20 por 100 de Propios—antes de autorizar los aprovechamientos concedidos en los predios de que se trata.

No sucede lo mismo por lo que hace referencia a los montes que han sido entregados a los pueblos para su libre disposición y que, no obstante tal entrega, se hallan también sujetos al pago del 10 por 100 de los aprovechamientos que en ellos se lleven a cabo y al 20 por 100 de la renta de Propios, cuya forma de exacción precisa regular para evitar el perjuicio que los intereses del Estado pudieran sufrir en otro caso.

Por ello,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien dictar las disposiciones siguientes:

1.^a La exacción del 10 por 100 de aprovechamientos forestales y del 20 por 100 de la renta de Propios correspondientes a los disfrutes que se lleven a cabo por acuerdo de los Ayuntamientos o entidades locales menores en los montes que les han sido entregados para su libre disposición, en cumplimiento de lo dispuesto en las Instrucciones aprobadas por Real decreto de 17 de Octubre de 1925, será realizada por las Delegaciones de Hacienda en las provincias respectivas. A los efectos de esta disposición, las citadas Delegaciones reclamarán con urgencia a los Distritos forestales las relaciones de los predios de dicha clase, si ya no obrasen en su poder.

2.^a Las Delegaciones de Hacienda procederán inmediatamente por lo que hace referencia al corriente año forestal, a reclamar, mediante oficios dirigidos a los respectivos Alcaldes o Presidentes de las Juntas vecinales, datos de todos los aprovechamientos que los pueblos vienen realizando en los respectivos montes por acuerdo de sus Ayuntamientos o Juntas y de la tasación de dichos aprovechamien-

tos, todo esto en el caso de que los disfrutes se hagan vecinalmente.

Si los aprovechamientos se vinieren realizando mediante subasta pública, remitirán los Alcaldes o Presidentes de Juntas a las Delegaciones de Hacienda copia certificada del acta del remate.

Las Delegaciones de Hacienda, a medida que vayan recibiendo los expresados datos, practicarán la liquidación de las cantidades que deban ingresarse en el Tesoro por los referidos conceptos de 10 y 20 por 100, que serán sentadas como cargo en la cuenta del Ayuntamiento respectivo, acordando al propio tiempo la admisión de los ingresos correspondientes.

3.^a Los Ayuntamientos o Juntas vecinales dueños de montes de la indicada clase tomarán en una de las sesiones que celebren en el mes de Julio de cada año, acuerdo referente a los respectivos aprovechamientos que se propongan realizar durante el año forestal inmediato, asignándoles las tasaciones correspondientes, con expresión de los que hayan de llevarse a cabo con carácter vecinal y los que hayan de ser objeto de subasta y remitirán copia certificada de aquel acuerdo al Delegado de Hacienda en la provincia antes del día 31 de Agosto.

Recibida la dicha copia en la Delegación de Hacienda, se procederá a la liquidación y cargo en la cuenta respectiva a que se refiere el último párrafo de la disposición segunda cuando se trate de aprovechamientos vecinales.

Si los disfrutes acordados se enajenasen en pública subasta, la Alcaldía o el Presidente de la Junta vecinal darán cuenta de la fecha en que aquélla haya de celebrarse a la Delegación de Hacienda en la provincia, a fin de que ésta pueda acordar la intervención que estime necesaria. Del acta que se levante referente al resultado de la licitación será remitida una copia a la Delegación de Hacienda, a los efectos de la repetida disposición.

4.^a La exacción del 20 por 100 de la renta de los bienes de Propios que no sean montes continuará efectuándose por las dependencias provinciales de Hacienda mediante liquidaciones trimestrales o anuales.

Las dichas dependencias extremarán su celo para obligar a los Alcaldes o Presidentes de las Juntas vecinales respectivos a que rindan con puntualidad las certificaciones relativas a los ingresos habidos por aquel concepto en Arcas municipales, imponiendo las sanciones pertinentes por el incumplimiento de este servicio y cuidando muy especialmente de comprobar la exactitud de los datos contenidos en los referidos documentos.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1927.—Calvo Sotelo.

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

(Gaceta del día 18 de Mayo.)

Regimiento Cazadores de Talavera

15.^o DE CABALLERÍA.

Necesitando este Regimiento suministrarse para el próximo mes de Junio, de pan, cebada, paja, carbón de cok y leña, se hace público por el presente anuncio, para que los que deseen tomar parte lo hagan en pliego cerrado al Sr. Comandante Mayor hasta el día 28 del actual, en cuyo día y hora de las doce, tendrá lugar la apertura de dicho pliego ante la Junta nombrada al efecto.

El importe de este anuncio será cargado a prorrateo entre los contratistas a quienes se les adjudique el suministro.

Palencia 24 de Mayo de 1927.—El Comandante Mayor, Manuel Návía-Osorio.—V.^o B.^o—El Teniente Coronel Jefe accidental, Veloso.

Regimiento Infantería de San Marcial

NÚMERO 44.

Requisitorias.

Giménez Borja, Antonio, hijo de Juan y de Encarnación, natural de Palencia, de veintinueve años de edad y cuyas señas personales son: estatura un metro 660 milímetros, ojos negros, pelo ídem, nariz recta y grande, domiciliado últimamente en su pueblo y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Palencia para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Burgos ante el Juez instructor D. Natalio López Bravo, Comandante de Infantería con destino en el Regimiento de Infantería San Marcial, número 44, de guarnición en Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos 20 de Mayo de 1927.—El Juez instructor, Natalio López Bravo.

García Sánchez, Angel, hijo de Pedro y de Macaria, natural de Villaciudal, provincia de Palencia, de veintinueve años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Palencia para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Burgos ante el Juez instructor D. Natalio López Bravo, Comandante de Infantería con destino en el Regimiento Infantería San Marcial, número 44, de guarnición en Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos 20 de Mayo de 1927.—El Juez instructor, Natalio López Bravo.

RELACION nominal filiada de los inscriptos de esta provincia marítima de Santander, correspondientes a los trozos de la Capital y distritos que cumplen 19 años de edad en el actual de 1927 y deben ser comprendidos en el presente alistamiento para el reemplazo de 1928 de Marinería de la Armada, con arreglo al sorteo verificado en Madrid (Ministerio de Marina) en 19 de Febrero del presente año (*Diario Oficial*, núm. 46, página 404, de 25-de dicho Febrero), cuya fecha de partida resultó ser la de 8 de Junio.

| Número de orden. | TROZO | NOMBRES | PADRES | NATURALEZA | | FECHA del nacimiento. |
|------------------|----------|--------------------------------|--------------------------|------------------------|-----------|-----------------------|
| | | | | PUEBLO | PROVINCIA | |
| 33 | Capital. | Santiago Mateo Celada..... | Cecilio y Obdulia..... | Astudillo. | Palencia. | 6 Julio 1908. |
| 168 | Idem. | Francisco Santos Gallardo..... | Francisco y Domiciana... | Melgar de Yuso. | Idem. | 22 Octubre id. |
| 200 | Idem. | Leoncio R. Ramos Martín... | Leoncio y María..... | Barruelo de Santullán. | Idem. | 16 Noviembre id. |

Santander 22 de Mayo de 1927.—El Comandante de la Brigada.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE PALENCIA

Con esta fecha, el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se ha servido decretar lo siguiente:

«Se desestima la solicitud de cambio de dominio de la mina «José Luis», a favor del solicitante D. Antonio Auria y Giménez, por no haber presentado la carta de pago de cánón del año corriente, según determina el artículo 4º del vigente Reglamento sobre Tributación Miñera».

Lo que de orden de la citada Autoridad y para conocimiento del interesado, se publica en este BOLETÍN OFICIAL por no tener representante en la Capital.

Palencia 24 de Mayo de 1927.—El Ingeniero Jefe, José M.ª Díaz.

Regimiento Infantería Guipúzcoa, número 53.

Juzgado de instrucción.

Requisitoria.

Tejerina Fernández, Mariano, hijo de Nicasio y de Emilia, natural de Pedrosa de la Vega, (Palencia), estado soltero, profesión ignorada, edad 21 años, señas personales estatura 1 metro 605 milímetros las demás ignoradas, domiciliado últimamente en Buenos Aires (República Argentina), sujeto a expediente por haber faltado a concentración, comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez Instructor D. Ricardo López Ladrón de Guevara, Comandante del Regimiento Infantería Guipúzcoa, número 53, de guarnición en la plaza de Vitoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Vitoria 21 de Mayo de 1927.—El Comandante Juez Instructor, Ricardo López.

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS.

Año de 1927.

LISTAS de los Sres. Concejales y número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho a elegir Compromisarios para elección de Senadores, formadas en

cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, las cuales han estado expuestas al público por el término reglamentario, sin que se haya producido contra ellas reclamación alguna.

Alba de Cerrato

Señores Concejales.

- D. Guillermo Alonso Aragón.
- Castor Pino López.
- Eduardo Camino Gutiérrez.
- Miguel Mélida Escudero.
- Ruperto Duque Aragón.
- Dionisio García García.

Mayores contribuyentes.

- D. Fidel Calleja Herrero.
- Calixto Duque Gómez.
- Amado Toribio Duque.
- Bernabé Herrero Duque.
- Teodosio Herrero Duque.
- Sergio Herrero Duque.
- Segundo Duque de la Fuente.
- Emigdio Herrero Muñoz.
- Pedro Aragón Ruiz.
- Vicente Alonso Aragón.
- Maurilio Herrero Calleja.
- Natalio Ruiz Calleja.
- Secundino Ruiz Calleja.
- Andrés Herrero Calleja.
- Eloy Calleja López.
- Marcelo Duque Aragón.
- Angel Calleja López.
- Galo Aragón López.
- Mauro Aragón Zamora.
- Joaquín Puerto Zamora.
- Gervasio Aragón Zamora.
- Casimiro Herrero de la Fuente.
- Lupicinio Ruiz García.
- Gumersindo Calleja Herrero.

Autillo de Campos.

Señores Concejales.

- D. Mariano Asencio Alonso.
- Gregorio Castellanos Andrés.
- Zenón Castro Cea.
- Eugenio Liébana Guaza.
- Emeterio Ruiz Sánchez.
- Quintín Vega Prieto.
- Florencio Castillo Alonso.

Mayores contribuyentes.

- D. Quintín Pérez Rojo.
- Domingo Gutiérrez Calonge.
- Mariano Tejerina Muñoz.
- Valentín Tejerina Muñoz.

- D. Cesáreo Ruiz Sánchez.
- Pablo Bueno Cea.
- Julian Tejerina Asensio.
- Saturnino Asensio Alonso.
- Miguel Asensio Mijares.
- Eugenio Asensio Vega.
- Mauro Tejerina Matia.
- Teódulo Tejerina Asensio.
- Manuel Vega Mijares.
- Lope Vega Tejerina.
- Benito Tejerina Asensio.
- Cándido Tejerina Matia.
- Basilio Vega Prieto.
- Marcelino Gutiérrez Santiago.
- Rafael Fernández Vargas.
- Crisanto Vargas Castro.
- Rafael Nicolás Calonge.
- Teodoro Martín Sánchez.
- Fulgencio Vega Urbón.
- Gregorio Castro Cea.
- Benito Gutiérrez Santiago.
- Dámaso Urbón de la Torre.
- Obdón Martín Caballero.
- Victoriano Verano Ruiz.

Buenavista y su Barrio.

Señores Concejales.

- D. Emilio Marcos de la Escalera.
- Francisco Fernández Campo.
- Tomás Martín García.
- Atilano Fontecha Gutiérrez.
- Herminio Franco Santos.
- Eustaquio García Escudero
- Dámaso García Bravo.

Mayores Contribuyentes.

- D. Federico Herrero Baños.
- Manuel Cabezón Martín.
- Epigenio Campo Herrero.
- Benito Franco Fontecha.
- Luis Martín Tejedor.
- Simeón Marcos Martín.
- Niceto Baños Merino.
- Juan Martín Díez.
- Mariano Martín Ayuela.
- Francisco Moreno González.
- Juan Cerezo de la Escalera.
- Saturnino Cabezón Marcos.
- Julian Martín Marcos.
- Ezequiel Ayuela Martín.
- Angel Fraile Gutiérrez.
- Feliciano Martín Martín.
- Guillermo Merino Ibáñez.
- Félix Fontecha Martín.
- Antonio de la Escalera Herrero.
- Mariano Gutiérrez Treceño.
- Cecilio Mata Rodríguez.

- D. José Rico Martín.
- Nemesio García Herrero.
- Demetrio Rodríguez Fontecha.
- Julian García Gutiérrez.
- Felipe Herrero Martín.
- Mariano Herrero Fontecha.
- Francisco Marcos Martín.

Mantinos.

Señores Concejales.

- D. Máximo Medina de la Real.
- Andrés Rodríguez Alvarez.
- Paulino Llorente Martínez.
- León Villalba Díez.
- Cándido Villalba Lobato.
- Tomás Llorente Puebla.

Mayores contribuyentes.

- D. Teonesto Martín Díez.
- Julian Alvarez Gómez.
- Rufino de Prado Martín.
- Nicolás González Fernández.
- Pedro González Fernández.
- Teodoro Cuesta Hompanera.
- Antonio Rodríguez Alonso.
- Antonio Taranilla Mayordomo.
- Anastasio Alonso Andrés.
- Pedro Martínez Monge.
- Conrado del Blanco Cagigal.
- Constantino Rodríguez Luis.
- Ramón Martínez Monge.
- Cesáreo Provedo Liébana.
- Demetrio Fernández González.
- Calixto Villalba Fernández.
- Cecilio Provedo Montero.
- Angel Rodríguez Alonso.
- Emiliano Bravo Fernández.
- Pedro García Villalba.
- Isaac Villalba de la Fuente.
- Daniel Llorente París.
- Evaristo Santos Salazar.
- Rafael Gómez Fernández.

Requena de Campos.

Señores Concejales.

- D. Miguel Lobo Puebla.
- Rufo Puebla y Puebla.
- Idelio Román Calvo.
- Satúrio Herreros Calvo.
- Maximiliano Ordóñez Herreros.
- Aureliano Ruiz Gutiérrez.

Mayores contribuyentes.

- D. Aurelio González García.
- Emeterio González Román.
- Julio Ruiz González.
- Pedro Herreros Puebla.

D. Joaquín González Blanco.
Emilio Ortega Román.
Nicolás Fraire García.
Zacarías Román Calvo.
Emiliano Herreros López.
Eugenio González Ortega.
Zósimo Román Pérez.
Victoriano Puebla y Puebla.
Arturo Román Redondo.
Estanislao Román Redondo.
Eloy Alonso Rosales.
Macario Yágüez Abad.
Martín Román Mediavilla.
Avencio Alonso Rosales.
Toribio Alonso Rebolledo.
Francisco Doyáñez Villa.
Balbino López Jeréz.
Clementino Román Redondo.
Santiago López Montes.
Eulogio Alonso Delgado.

Ayuntamientos

Abarca de Campos.

Don Secundino de Castro de la Torre, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Abarca de Campos.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 22 del corriente mes, acordó anunciar vacantes las plazas de Recaudador y Agente ejecutivo de los impuestos que se recauden por cuenta de este Municipio, durante el actual ejercicio natural de 1927, bajo el tipo del 5 por 100 en el impuesto de utilidades y 3 por 100 en el impuesto de pastos, de este término municipal, por cobranza y partidas fallidas y los recargos que al efecto previene la vigente Instrucción de apremios durante el período ejecutivo, siendo preferidas las proposiciones que resulten más ventajosas y las que más garantías ofrezcan al Municipio.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles y durante las horas de oficina de expresados días, cuyas solicitudes serán dirigidas al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento y reintegradas con una póliza de 1'20 pesetas, según la vigente ley del Timbre.

Abarca de Campos 22 de Mayo de 1927.—Secundino de Castro.

Ampudia.

Don Fidel Hernández Tovar, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ampudia.

Hago saber: Que habiéndose dado principio a la formación del Catastro

parcelario en este término municipal, se hace preciso que todos los vecinos de otros términos municipales que posean fincas rústicas en el de esta villa, procedan a deslindar sus fincas, dejando en todas señales visibles de sus linderas y una tablilla con el nombre y apellido del propietario.

Ampudia 18 de Mayo de 1927.—Fidel Hernández.

Buenavista.

Formado el recuento general de ganadería de este distrito municipal, base de la riqueza imponible pecuaria para el próximo ejercicio de 1928, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días, a fin de que los contribuyentes en él comprendidos por este concepto puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean pertinentes a su derecho pasado dicho plazo no serán admitidas por justas y legales que sean.

Buenavista de Valdavia 20 de Mayo de 1927.—El Alcalde, P. O., Francisco González.

Poza de la Vega

Don Mariano Gutiérrez Andrés, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que se halla formado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, el recuento general de la ganadería de este Municipio que ha de servir de base para la derrama de la contribución pecuaria del año de 1928, a fin de que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean justas, pasados los cuales no serán admitidas.

Poza de la Vega 14 de Mayo 1927.—Mariano Gutiérrez.

Villasarracino

Don Albino Andrés Calvo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose instruido expediente de prófugo al mozo del reemplazo actual Domingo Sánchez Sánchez, natural de esta localidad, hijo de Albertino y de Maura, por ignorado paradero de éste y de la familia del mismo; la Junta de clasificación y Revisión de esta provincia, en sesión de 13 del actual, acordó confirmar el acuerdo de este Ayuntamiento declarándole prófugo.

Lo que se hace público por medio del presente edicto a los efectos del art. 225 del vigente Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Villasarracino 14 de Mayo de 1927.—Albino Andrés.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos que al final se expresan, no obstante haber sido citados en forma, se les ha instruido por el Ayuntamiento respectivo el oportuno expediente de prófugos, con sujeción a las disposiciones del vigente Reglamento y con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza, para que comparezcan inmediatamente ante la Alcaldía a fin de ser presentados ante la Junta de Revisión y Clasificación, apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, se ruega y encarga a todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión a sus respectivos Municipios de mencionados prófugos.

Mozos que se citan.

Saldaña.

León Diez Calvo, hijo de Simón y Dominga.

Liborio Fraile Contreras, hijo de Mariano y Julia.

Jesús Pastor Galindo, hijo de Pedro y Joaquina.

Valdeolmillos

Juan Fernández Palenzuela, hijo de Marcos y María.

Cristino Martínez Prado, hijo de Salvador y María Dolores.

Valdespina

Juan Carbonel Vizárraga, hijo de Diego y Aurora.

Villamediana

Mariano Calleja Bravo, hijo de Eulogio y Antonia.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, formado con arreglo á los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1927, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclama-

do y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan.

Castil de Vela.

Robladillo de Ucieza.

Villasabariego de Ucieza.

Formados por las Juntas periciales de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan los apéndices de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para que sirvan de base a la formación de los oportunos repartimientos del año 1928, se hallan de manifiesto en las Secretarías respectivas por espacio de quince días con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y presentar las reclamaciones que consideren oportunas, pasado dicho plazo no serán admitidas por justas que sean.

Ayuntamientos que se citan

Alar del Rey.

Santibáñez de Ecla.

Brañosera.

Husillos.

Paredes de Nava.

Poza de la Vega.

Valdecañas.

Vañes.

La recaudación voluntaria del Repartimiento utilidades, correspondientes al actual ejercicio y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Husillos.—1.º y 2.º y atrasos anteriores, los 1.º al 10 de Junio próximo, de ocho a trece y de quince a diecinueve, en la Casa Consistorial por el encargado al efecto.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Aprobado por la Comisión permanente el proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1927, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes, con arreglo al art. 295 del vigente Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan

Junta vecinal de Miñanes.